

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
ante la
COMISIÓN DE TÍTULOS Y VALORES

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Expediente n.º 3-16846

| |
|--|
| En el caso de UBS FINANCIAL SERVICES INCORPORATED OF PUERTO RICO Demandada. |
|--|

NOTIFICACIÓN PARA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE REPARACIÓN DE UBS PUERTO RICO

Si usted compró ciertos fondos de inversión cerrados (close-end funds, CEF) no cotizados en bolsa de UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico (“UBSPR”) mediante las ganancias recibidas de una línea de crédito (line of credit, LOC) sin finalidad específica de UBSPR durante el periodo de tiempo entre el 1 de enero de 2011 y el 13 de septiembre de 2013, usted puede ser elegible para tener participación en la distribución del fondo de \$15.025.000.

Esta Notificación se emite de conformidad con el Plan de distribución aprobado por un Tribunal federal.

El presente no es una oferta de servicios de un abogado.

La Comisión de Títulos y Valores de los Estados Unidos (“SEC” o la “Comisión”) registró Órdenes para incoar procedimientos administrativos de conformidad con el artículo 15(b) de la Ley de Títulos y Valores de 1934, abrir investigaciones e imponer sanciones correctivas (órdenes para incoar procedimientos [orders instituting proceedings, OIP]) el 29 de septiembre de 2015 en contra de UBSPR y Ramiro L. Colon, III bajo el cargo de violación de la disposición antifraude y demás disposiciones de las leyes federales relativas a títulos y valores. Conforme se indica en las Órdenes, los Demandados pagaron un total de \$15,025,000 a un fondo de distribución (“Fondo de reparación de UBS Puerto Rico”) que se distribuirá a los inversionistas perjudicados por la mala conducta de los Demandados. El propósito de esta Notificación de Fondo de reparación es informarle sus derechos y los criterios de elegibilidad que le pueden dar derecho a participar en la distribución del Fondo de reparación de UBS Puerto Rico.

| SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES | |
|--|--|
| PRESENTAR UN RECLAMACIÓN | Es la única manera de ser considerado para recibir un pago. |
| NO HACER NADA | Usted no será considerado para un pago. |
| FECHA LÍMITE | Los Formularios deben tener sello postal fechado a más tardar el 9 de marzo de 2018 . |

SÍRVASE ENVIAR TODAS LAS PREGUNTAS DIRECTAS RELATIVAS A ESTA NOTIFICACIÓN DEL FONDO DE REPARACIÓN A:

| | | |
|------------------------------------|--|---|
| Llame al: 1-877-657-9155 | Correo electrónico: info@SECUBSFairFund.com | Escriba a: UBS Puerto Rico Fair Fund c/o Rust Consulting, Inc. Fund Administrator - 5474 P.O. Box 2570 Faribault, MN 55021-9570 |
|------------------------------------|--|---|

Por favor, lea esta Notificación del Fondo de reparación detenidamente.

Para obtener más información: Llame al 1-877-657-9155 o visite www.SECUBSFairFund.com.

PREGUNTAS FRECUENTES

| | |
|---|-----------------|
| Información básica | Página 2 |
| 1. ¿Por qué recibí esta Notificación del Fondo de reparación? | 2 |
| 2. ¿Cuáles son los detalles de la conciliación de la SEC con los Demandados? | 2 |
| Quién es elegible | Página 3 |
| 3. ¿Quién es elegible para participar en el Fondo de reparación neto? | 3 |
| 4. ¿Quién está excluido de recibir un pago del Fondo de reparación neto? | 3 |
| Cómo presentar un Formulario de reclamación para su correspondiente revisión | Página 4 |
| 5. ¿Qué tengo que hacer para obtener un Pago de distribución? | 4 |
| 6. ¿Cuál es la fecha límite para enviar mi Formulario de reclamación? | 4 |
| 7. ¿Cuánto recibiré si mi reclamación es elegible? | 4 |
| 8. ¿Cuándo recibiré mi Pago de distribución? | 5 |
| 9. ¿Renuncio a algún derecho al entregar un Formulario de reclamación? | 5 |
| Si no hace nada | Página 5 |
| 10. ¿Qué sucede si no hago nada en absoluto? | 5 |
| Cómo obtener más información | Página 5 |
| 11. ¿Existen más detalles acerca de la demanda? | 5 |
| 12. ¿Cómo puedo obtener más información? | 6 |
| Notificación especial para corredores de bolsa y otros accionistas nominados | Página 6 |
| Inquietudes | Página 6 |

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué recibí esta Notificación del Fondo de reparación?

Es posible que usted o alguien en su familia haya comprado ciertos CEF no cotizados en bolsa de UBSPR mediante las ganancias recibidas de una LOC de UBSPR durante el Periodo pertinente (el periodo entre el 1 de enero de 2011 y el 13 de septiembre de 2013).

Esta Notificación del Fondo de reparación describe las acciones para exigir el cumplimiento de las disposiciones de la SEC, sus derechos legales, los beneficios de que dispone, quién es elegible para recibirlos, y cómo recibirlos.

Para información adicional, visite el sitio web www.SECUBSFairFund.com donde podrá obtener copias del Plan de distribución y otros documentos pertinentes.

2. ¿Cuáles son los detalles de la conciliación de la SEC con los Demandados?

El 29 de septiembre de 2015, la Comisión emitió Órdenes separadas, pero relacionadas, para incoar procedimientos administrativos y de cese y desistimiento conforme al artículo 15(b) de la Ley de mercados bursátiles de 1934, abrir investigaciones e imponer sanciones de reparación (en conjunto, las “Órdenes”)¹ en contra de UBS Financial Services Inc. of Puerto Rico (“UBSPR”) y, el gerente de la sucursal Guayanabo de UBSPR, Ramiro L. Colon, III (“Colon”) (en conjunto, los “Demandados”). Cada Orden encontró que UBSPR, mediante Colon, había infringido el artículo 15(b)(4)(E) de la Ley de mercados bursátiles de 1934 (“Ley de mercado bursátil”) al no supervisar a José Ramírez, Jr., representante registrado y persona asociada de UBSPR y la sucursal Guayanabo de UBSPR, quien participó en conductas que infringieron las disposiciones antifraude del artículo 17(a) de la Ley de Títulos y Valores de 1933 (“Ley de Valores”) y el artículo 10(b) de la Ley de mercado bursátil y la norma 10b-5 en virtud de la misma.

Conforme a las Órdenes, desde aproximadamente el 2011 hasta el 2013, Ramírez hizo afirmaciones sustanciales engañosas y omisiones graves a clientes y participó en un esquema fraudulento que involucra la oferta y venta de aproximadamente

¹ Véase Orden para incoar procedimientos administrativos conforme al artículo 15(b) de la Ley de mercados bursátiles de 1934, abrir investigaciones e imponer sanciones correctivas, Publicación de la Ley de mercados bursátiles n.º 76013 (29 de septiembre de 2015), Proc. admin. expediente n.º 3-16846 y la Orden para incoar procedimientos administrativos, conforme al artículo 15(b) de la Ley de mercados bursátiles de 1934, abrir investigaciones e imponer sanciones correctivas, publicación de la Ley de mercados bursátiles n.º 76014 (29 de septiembre de 2015), Proc. admin. expediente n.º 3-16847.

\$50 millones de ciertos fondos de inversión cerrados (CEF) afiliados, no cotizados en bolsa de UBSPR.² Ramírez ofreció a ciertos clientes la posibilidad de usar de manera inadecuada las ganancias de líneas de crédito (LOC) sin finalidad particular ofrecidas por la filial bancaria de UBSPR, UBS Bank USA (“BUSÁ”), para comprar acciones adicionales de CEF de UBSPR. Conforme a la Orden de UBSPR, UBSPR no implementó procedimientos y sistemas para evitar y detectar la mala conducta del corredor. En al menos dos ocasiones, se informó a UBSPR que Ramírez podía haber estado infringiendo las políticas internas, pero los procedimientos de UBSPR no hicieron un seguimiento razonable a las infracciones de las políticas.

Se ordenó a la demandada UBSPR pagar \$1,188,149.41, intereses previos a sentencia por \$174,196.97, y una multa civil monetaria de \$13,637,653.62; se ordenó a Colon pagar una multa civil monetaria de \$25,000. UBSPR y Colon pagaron los montos ordenados en sus respectivas órdenes, que sumaban en total \$15,025,000 (el “Fondo de reparación”). La Orden de UBSPR creó un Fondo de reparación, conforme al artículo 308(a) de la Ley Sarbanes-Oxley de 2002, con sus respectivas enmiendas, por los montos ordenados. El Fondo de reparación está sujeto a la jurisdicción y control continuos de la Comisión y el Fondo de reparación actualmente está en depósito en la Oficina del Servicio Fiscal (Bureau of the Fiscal Service, “BFS”) del Departamento del Tesoro de los EE. UU.

Estos fondos, en conjunto con cualquier interés e ingreso devengado de los mismos, calculado después de las deducciones gastadas o que se gastaran para impuestos y honorarios (el “Fondo de reparación neto”), se distribuirán de conformidad con las disposiciones del Plan de Distribución a los Demandantes elegibles conforme se define a continuación que registren de forma oportuna y válida Formularios de reclamación siguiendo los procedimientos establecidos en esta Notificación del Fondo de reparación y en el Formulario de reclamación. El Plan de distribución se explica con más detalle a continuación en la respuesta a la pregunta n.º 7.

QUIÉN ES ELEGIBLE

3. ¿Quién es elegible para participar en el Fondo de reparación neto?

Para determinar si usted recibirá una distribución del Fondo de reparación neto, primero debe determinar si usted es un Demandante elegible. Un Demandante elegible es cualquiera de los siguientes individuos y entidades, sujeto a ciertas excepciones (véase Pregunta n.º 4):

Todas las personas naturales y jurídicas que compraron ciertos CEF no cotizados en bolsa de UBSPR mediante las ganancias recibidas de una LOC de UBSPR durante el Periodo pertinente (el periodo entre el 1 de enero de 2011 y el 13 de septiembre de 2013) y que sufrieron una pérdida.

Si usted tiene alguna inquietud sobre las consecuencias fiscales de participar en el Fondo de reparación neto, es recomendable que consulte con su propio asesor fiscal.

4. ¿Quién está excluido de recibir un pago del Fondo de reparación neto?

Es posible que los siguientes no sean Demandantes elegibles:

- el Demandado o cualquier Persona que fungió como ejecutivo o director de UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico (“UBSPR”) durante el Periodo pertinente, o cualquier subsidiaria o filial de UBSPR involucrada directamente en la conducta detallada en las Órdenes;
- cualquier empleado o ex empleado de UBSPR o cualquiera de sus filiales que haya sido despedido por motivos justificados, o que haya renunciado por algún motivo, en relación con la conducta descrita en las Órdenes;
- cualquier Persona que, a la Fecha límite para presentación de reclamaciones, haya sido objeto de acusaciones penales en relación con la conducta detallada en las Órdenes o cualquier acción de la Comisión relacionada, a menos que y hasta que dicho demandado sea declarado no culpable en dichas acciones penales antes de la Fecha límite para presentación de reclamaciones, y el comprobante de la resolución se incluya en el Formulario de reclamación registrado en tiempo debido de dicho demandado;
- cualquier filial, cesionario, acreedor, heredero, beneficiario, cónyuge, padre/madre, hijo o entidad controlada de cualquiera de las anteriores Personas descritas en los párrafos a-c anteriores;
- el Administrador del Fondo y aquellas personas que ayuden al Administrador del Fondo en su papel de Administrador del Fondo; o

² Los CUSIP para los CEF pertinentes son: 745274100, 74527K104, 74527M100, 74527N108, 74527Q101, 745276105, 745296103, 74529P101, 74527G103, 87675M102, 87675H103, 87675W100, 74514M105, 74514P108, 74514T100, 74527W108, 74528E107, 744907106, 744908104, 744909102, 74528A105, 74528B103, 74528D109.

- f) cualquier comprador o cesionario del derecho de otra Persona a obtener una indemnización del Fondo para reparación; sin embargo, no podrá interpretarse que esta disposición excluye a aquellas Personas que obtuvieron dicho derecho por donación, herencia, legado u obra del derecho.

CÓMO PRESENTAR UN FORMULARIO DE RECLAMACIÓN PARA SU RESPECTIVA CONSIDERACIÓN

5. ¿Qué tengo que hacer para obtener un Pago de distribución?

Para poder recibir un Pago de distribución, **debe** presentar un Formulario de reclamación ante el Administrador del Fondo con sello postal fechado a más tardar en la Fecha límite para presentación de reclamaciones, **el 9 de marzo de 2018**. En esta Notificación del Fondo de reparación se incluye un Formulario de reclamación. Si usted necesita información adicional o Formularios de reclamación, puede obtenerlos en el sitio web del Fondo de reparación de UBS Puerto Rico www.SECUBSFairFund.com. También puede solicitarlos llamando al 1-877-657-9155 o puede presentar una solicitud escrita o un mensaje de correo electrónico al Administrador del Fondo.

Asegúrese de completar toda la información solicitada en el Formulario de reclamación que le corresponda a usted, firme el formulario e incluya documentación suficiente que refleje sus propiedades, compras y ventas de Títulos elegibles según lo requerido. Si usted no suministra toda la información requerida y no firma el Formulario de reclamación, es posible que se rechace su reclamación.

6. ¿Cuál es la fecha límite para enviar mi Formulario de reclamación?

El Formulario de Reclamación completo debe tener sello postal fechado a más tardar en la Fecha límite para presentación de reclamaciones del 9 de marzo de 2018 y debe enviarse por correo a la siguiente dirección:

UBS Puerto Rico Fair Fund
c/o Rust Consulting, Inc.
Fund Administrator - 5474
P.O. Box 2570
Faribault, MN 55021-9570

7. ¿Cuánto recibiré si mi reclamación es elegible?

El Tribunal ha aprobado un Plan de Distribución que contempla una fórmula matemática para el Administrador del Fondo a fin de determinar el monto de pérdida elegible de cada Demandante elegible con base en las compras de Títulos elegibles por parte de cada Demandante elegible. El Fondo de reparación neto se asignará de forma proporcional a los Demandantes elegibles con base en el ratio de Monto de pérdida elegible de cada Demandante elegible a los Montos de pérdida elegible totales de todos los Demandantes elegibles (el "Pago de distribución"). No se hará ninguna distribución a un Demandante elegible cuyo pago de distribución sea inferior a \$10.

PLAN DE ASIGNACIÓN

CÁLCULO DE PÉRDIDA ELEGIBLE

Con base en la fórmula establecida a continuación, se calculará un Monto de pérdida elegible para cada inversión en los Títulos elegibles durante el Periodo pertinente que se indica en la reclamación y para la cual se suministre documentación adecuada que muestre los retiros de una LOC y compras de Títulos elegibles durante el Periodo pertinente.

1. Títulos elegibles comprados durante el Periodo pertinente, y:
 - a. Vendidos a más tardar el 13 de septiembre de 2013, el Monto de pérdida elegible será el total de dólares de inversión invertidos en los Títulos elegibles menos las ganancias totales recibidas de la venta de los Títulos elegibles.
 - b. Tenidos al cierre de operaciones del 13 de septiembre de 2013, el Monto de pérdida elegible será el total de dólares invertidos en los Títulos elegibles menos el valor de los Títulos elegibles el 14 de septiembre de 2013.

DISPOSICIONES GENERALES

Sujeto a las restricciones establecidas en el Plan, si un Potencial demandante adquirió Títulos elegibles mediante una donación, herencia, legado u obra del derecho, dicha reclamación se calcula usando la fecha y precio de la compra original y no la fecha y precio de transferencia, donación o herencia. En la medida en que aquellas inversiones no se hayan comprado originalmente en el Periodo pertinente, el Monto de pérdida elegible para dicha inversión será igual a cero.

USO DE METODOLOGÍA "FIFO" PARA CÁLCULO DE PÉRDIDAS ELEGIBLES PARA DEMANDANTES ELEGIBLES QUE HICIERON OPERACIONES MÚLTIPLES EN TÍTULOS ELEGIBLES DURANTE EL PERIODO PERTINENTE.

Para obtener más información: Llame al 1-877-657-9155 o visite www.SECUBSFairFund.com.

En el caso de demandantes elegibles que hicieron varias compras, adquisición o ventas de Títulos elegibles durante el Periodo pertinente, las ventas se emparejarán en orden cronológico respecto a las compras o adquisiciones hechas en el Periodo pertinente hasta que se hayan agotado dichas acciones. Se considerará que las compras y ventas de Títulos elegibles han ocurrido en la fecha de “contrato” u “operación” respecto a la fecha de “conciliación” o “pago”.

CÁLCULO DEL MONTO DE PÉRDIDA ELEGIBLE POR CADA DEMANDANTE ELEGIBLE.

El Monto de pérdida elegible se calculará para los Títulos elegibles que se compraron o vendieron en el Periodo pertinente, detallados en el Formulario de reclamación y para los cuales se suministre documentación adecuada que muestre los retiros de una LOC y compras de Títulos elegibles durante el Periodo pertinente. El Monto de pérdida elegible total de un Demandante elegible es igual a la suma de Pérdidas elegibles para todas las inversiones en Títulos elegibles. Si el Monto de pérdida elegible es equivalente a un número negativo, el Monto de pérdida elegible de dicho Demandante elegible será \$0.00.

CÁLCULOS DE PAGO DE DISTRIBUCIÓN

Si los Montos de pérdida elegibles totales de todos los Demandantes elegibles exceden el Fondo de reparación neto, el Administrador del Fondo distribuirá los fondos a los Demandantes elegibles con base en una formula de distribución proporcional. El Administrador del Fondo determinará la porción proporcional de cada Demandante elegible sobre el Fondo de reparación neto con base en el Monto de pérdida elegible total de cada Demandante elegible dividido por los Montos de pérdida elegibles de todos los Demandantes elegibles.

Se asignará a cada Demandante elegible un Pago de distribución si resulta elegible. Se restará al Monto de pérdida elegible de un Demandante elegible el monto de cualquier compensación que resulte de la conducta descrita en la Orden en este caso que haya sido recibida de otra fuente (p. ej., conciliación en arbitraje), excluyendo cualquier restitución FINRA, en la medida en que sea conocida por el Administrador del Fondo. En ningún caso un Demandante elegible recibirá un pago de distribución que sea superior a su Monto de pérdida elegible.

Si un Demandante elegible ha calculado un Pago de distribución que es inferior a \$10.00 en total, dicho Demandante elegible no será incluido en el cálculo y los fondos se distribuirán a otros Demandantes elegibles cuyos pagos de distribución sean superiores a este monto.

8. ¿Cuándo recibiré mi Pago de distribución?

El Procesamiento de los Formularios de reclamación requerirá un tiempo considerable. El Administrador del Fondo estima que las distribuciones a partir de Fondo de reparación neto se harán aproximadamente 9 a 12 meses después de la Fecha límite para presentación de reclamaciones, aunque dicha estimación está sujeta a cambio, según varios factores.

Los posibles Demandantes pueden recibir información sobre el progreso de la distribución visitando el sitio web www.SECUBSFairFund.com, llamando al 1-877-657-9155, enviando un correo electrónico a info@SECUBSFairFund.com, o escribiendo a: UBS Puerto Rico Fair Fund, c/o Rust Consulting, Inc., Fund Administrator - 5474, P.O. Box 2570, Faribault, MN 55021-9570.

9. ¿Renuncio a algún derecho al entregar un Formulario de reclamación?

Un Demandante elegible quedará vinculado por el Plan de distribución, y todas las órdenes y sentencia dictadas por el Tribunal respecto a la distribución. Al participar en la distribución del Fondo de reparación de UBS Puerto Rico, los Demandantes elegibles **no** renunciarán a ningún derecho o reclamación que puedan tener, salvo aquellos derechos especificados en el Plan de distribución, órdenes o sentencias.

SI DECIDE NO ACTUAR

10. ¿Qué sucede si no hago nada en absoluto?

Si usted no presenta un Formulario de reclamación, no recibirá ningún pago en relación con la distribución, independientemente de que usted sea un Demandante elegible.

CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN

11. ¿Existen más detalles acerca de la demanda?

Esta Notificación del Fondo de reparación resume la distribución. Puede obtener copias de las Demandas de la Comisión y otros documentos pertinentes en el sitio web www.SECUBSFairFund.com.

12. ¿Cómo puedo obtener más información?

Puede visitar el sitio web www.SECUBSFairFund.com, donde encontrará respuesta a preguntas frecuentes sobre la distribución, el Formulario de reclamación, más otra información para ayudarle a determinar si usted es un Demandante elegible y si usted es elegible para recibir un pago. Usted también puede llamar a la línea gratuita 1-877-657-9155, escriba a UBS Puerto Rico Fair Fund, c/o Rust Consulting, Inc., Fund Administrator - 5474, P.O. Box 2570, Faribault, MN 55021-9570, o enviar un correo electrónico a info@SECUBSFairFund.com.

NOTIFICACIÓN ESPECIAL A CORREDORES DE BOLSA Y OTROS ACCIONISTAS NOMINADOS

Si usted compró ciertos CFE no cotizados en bolsa de UBSPR mediante las ganancias recibidas de una LOC de UBSPR durante el Periodo de tiempo pertinente (el periodo entre el 1 de enero de 2011 y el 13 de septiembre de 2013) como accionista nominado para un propietario beneficiario, entonces dentro de catorce (14) días calendario después de que reciba esta Notificación del Fondo de reparación, usted debe: (a) enviar una copia de esta Notificación del fondo de reparación y el Formulario de reclamación adjunto por correo postal de primera clase a todos los propietarios beneficiarios; o (b) suministrar una lista de los nombres y direcciones de dichos propietarios beneficiarios al Administrador del Fondo de manera que él pueda suministrarles una copia de esta Notificación del Fondo de reparación y un Formulario de reclamación.

Si usted elige la opción (a) anterior, puede solicitar suficiente formularios al Administrador del Fondo (sin cargo alguno) para completar su correo. Usted puede solicitar reembolso de sus gastos razonables asumidos efectivamente en el cumplimiento de estas indicaciones, sujeto a aprobación de la Comisión o el Tribunal. Todas las comunicaciones relativas a este asunto deben dirigirse al Administrador del Fondo.

CONSULTAS

Todas las consultas relativas a esta Notificación del Fondo de reparación o cualquier otra pregunta de víctimas potenciales, se deben dirigir al Administrador del Fondo que sigue:

UBS Puerto Rico Fair Fund
c/o Rust Consulting, Inc.
Fund Administrator - 5474
P.O. Box 2570
Faribault, MN 55021-9570

Llamada gratuita: 1-877-657-9155

Correo electrónico: info@SECUBSFairFund.com; sitio web: www.SECUBSFairFund.com

NO SE COMUNIQUE CON EL TRIBUNAL PARA RESOLVER CUALQUIER INQUIETUD QUE TENGA RESPECTO A ESTA NOTIFICACIÓN DEL FONDO DE REPARACIÓN.

Fecha el: 9 de noviembre de 2017